

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., julio 14 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00326-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Edificio Monserrat- Propiedad Horizontal** - contra **Fiduciaria Bancolombia S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Monserrat antes Inversiones Bermont** y en contra de **Inversores Bermont S.A.S.** por las consecutivas obligaciones:

1. \$1.431.000,00 por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de marzo y abril de 2019, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folio 2 de este cuaderno, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
2. \$4.866.600,00 por concepto de seis (6) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de junio a noviembre de 2019, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folio 2 de este cuaderno, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
3. \$596.800,00, por concepto de cuatro (4) cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de agosto a noviembre de 2019, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folio 2 de este cuaderno, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
4. Por los intereses moratorios causados sobre las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

5. Por el valor de las cuotas de administración y demás expensas comunes que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se efectuó su pago total, previa su acreditación.

Se niega librar mandamiento de pago por la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2019, toda vez que la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folio 2 de este cuaderno no resulta clara, al evidenciarse dos montos por el mismo concepto.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Álvaro Moreno Moreno** en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

888b3e97e147a4f1ff67c2ab6d7aad250dce84766a3b682af589bb7345754

Documento generado en 14/07/2020 12:02:55 PM